

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, el presente proceso de Aumento de cuota alimentaria para su revisión. Sírvasse proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1377

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00250-00
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA SARASTI RAMIREZ
DEMANDADO: JAIME ALBERTO ACOSTA MARTINEZ

Correspondió por reparto a este Juzgado el proceso de aumento de Cuota Alimentaria formulado por la señora LUZ ADRIANA SARASTI RAMIREZ, en contra de JAIME ALBERTO ACOSTA MARTINEZ.

Revisada tal demanda se observa que el Juzgado Doce de Familia de esta ciudad en audiencia realizada el día 1 de octubre de 2019, aprobó el acuerdo al que llegaron las partes dentro del proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso radicado bajo el No. 2017-00313, y en el que el señor ACOSTA RAMIREZ se comprometió a suministrar una cuota alimentaria mensual en favor de sus menores hijos por la suma de \$ 1.000.000.00, y cuotas extras en los meses de junio y diciembre por igual valor.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante remitirnos a lo dispuesto por el artículo 390 Par. 2º del Código General del Proceso que dice: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”*

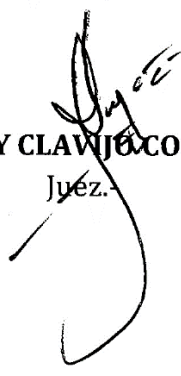
Resulta de la anterior disposición que el conocimiento de este asunto está asignado al Juzgado Doce de familia de Cali (V), despacho que fijó la cuota alimentaria a cargo del señor JAIME ALBERTO ACOSTA MARTINEZ, razón por la cual corresponde a este Juzgado rechazar la demanda por ser incompetente para conocer de ella y remitirlo por competencia al despacho antes mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda por carecer de competencia.
- 2.-REMITIR el expediente por competencia al Juzgado Doce de Familia de Cali (V) para lo de su cargo.
- 3.- CANCELAR su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.